

ANTECEDENTES

Antecedentes del Profesorado de Religión

El número de trabajadores es, aproximadamente, de 14.000 de Primaria y Secundaria, incluimos de competencia estatal y autonómica. Su situación de partida no es la misma dependiendo de en qué nivel educativo impartan sus enseñanzas, así los profesores de Religión de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, antigua FP, tenían relación con la Administración Educativa- reconocida por numerosas sentencias judiciales-, sin embargo los profesores de Infantil y Primaria no tenían ningún tipo de contrato, un nombramiento del Ordinario sustituía al mismo, su situación de absoluta irregularidad y propia de épocas pasadas, se clarifica con la ley 50/98, que más adelante comentaremos.

Otra diferencia importante son sus retribuciones y la forma en que las percibían, para los primeros (secundaria, bachillerato...) al tener una relación con la Administración cobraban como el resto de trabajadores, mediante una nómina, sus retribuciones serían las de los funcionarios interinos; para los segundos, sus retribuciones venían desde la Diócesis en forma de "gratificación".

También consideramos conveniente resaltar las diferentes situaciones respecto a los procesos de traspaso de competencias a las distintas comunidades autónomas; una breve descripción de cómo está la situación en el momento actual.

Las comunidades autónomas que accedieron por el artículo 151 de la C.E., las que denominamos habitualmente "comunidades históricas", el profesorado de Secundaria fue transferido con el resto de personal, docente, laboral. No fue así con el profesorado de Primaria que hasta la fecha depende del MECD, excepción de Galicia y País Valenciano que han sido transferidos recientemente; quedan por ser transferidos a estas comunidades los profesores de Primaria de: Andalucía, Cataluña, País Vasco, y Canarias, de las Islas Baleares nos falta confirmar su situación.

Respecto a las Comunidades Autónomas que accedieron por el art. 143 la situación es más compleja y todavía en fase de traspasos.

Comunidad de Madrid: transferidos los P. de Secundaria y de reciente traspaso los P. de Primaria.

Castilla-La Mancha: todos transferidos, aunque problemas

administrativos y de irregularidad en la contratación de estos trabajadores retrasó su traspaso efectivo hasta el 30 de junio del 2000.

Murcia, Castilla y León, Extremadura, Asturias, Cantabria, Rioja y Baleares han sido todos transferidos,

Quedan de competencia estatal los profesores de Ceuta, Melilla y los de Primaria de las "comunidades históricas" que ya hemos citado anteriormente; estas diferencias de partida se mantienen hasta la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento de los P.G.E.)

LEY 50/98, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.

Esta Ley introduce modificaciones en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, referido al profesorado de religión.

"Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, impartan enseñanzas de religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la LOGSE, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial.

Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan, en el respectivo nivel educativo, a las de los profesores interinos, debiendo alcanzarse la equiparación retributiva en cuatro ejercicios presupuestarios a partir de 1999." Con la entrada en vigor de esta ley (1 de enero de 1999) las diferencias existentes quedan igualadas, no se establece ninguna distinción respecto al profesorado. La Ley 50/1998 recoge lo que ya se les había reconocido en las sentencias judiciales de los diferentes Tribunales Superiores de CC.AA. y del Tribunal Supremo.

La entrada en vigor de esta ley coincide en el tiempo con el proceso de elecciones sindicales para el Personal Laboral del MEC, esto implica que los profesores de religión se les incluye en los censos electorales (en las comunidades autónomas que dependían del MEC).

Su precipitada inclusión origina en el colectivo de P.L. y en algún caso en los propios trabajadores un comprensible desconcierto, la sorpresa y rapidez con que se comunica esta inclusión, (12 de Enero de 2000), fecha de constitución de las

Mesas electorales. Esta precipitación origina una gran distorsión en un proceso electoral que ya está en marcha, algunos sindicatos deciden llevar la decisión de su inclusión en los censos de P. L. al Arbitraje, y que sea a través de "laudos" como se determine su inclusión.

Los laudos dictados se pronuncian, casi de forma unánime, en el sentido de que son personal laboral a todos los efectos, prevalece el derecho de todos los trabajadores a votar y tener representación lo que lleva a retrasar el proceso en muchas provincias y en otras a repetirlo.

Para las llamadas "comunidades históricas" la situación es más compleja, por un lado, los profesores de secundaria ya estaban transferidos y en algún caso, habían participado en las elecciones de Personal Docente.

Respecto del profesorado de primaria, de competencia estatal, se promovieron elecciones sindicales en algunas comunidades autónomas, caso de Andalucía y Valencia.

